



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 420

-2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

25 OCT. 2023

### VISTOS:

El Expediente de recurso administrativo de apelación interpuesto por don Cristhian Irving DUEÑAS BUSTINZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1562-2023-DREA, la Opinión Legal N° 564-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13 de octubre del 2023 y demás antecedentes que se acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 2304-2023-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 27006, su fecha 06 de octubre del 2023, con Registro del Sector N° 9453-2023-DREA, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **Cristhian Irving DUEÑAS BUSTINZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1562-2023-DREA, de fecha 07 de setiembre del 2023, a efectos de que asumiendo jurisdicción y competencia el Gobierno Regional de Apurímac, proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitados dicho Expedientes ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 30 folios para su conocimiento y acciones que corresponde;

Que, conforme se desprende del recurso de apelación promovido por el administrado Cristhian Irving DUEÑAS BUSTINZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1562-2023-DREA, quién en su condición de personal administrativo del Sector Educación, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac a través de dicha resolución, por cuanto resulta inconstitucional el argumento utilizado de acto administrativo firme, el mismo que carece de ejecutabilidad debido a que el pago del beneficio social reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal, constituyendo ello un argumento irrazonable, cuya decisión de improcedencia contraviene el principio de igualdad y sobre todo constituye un trato discriminatorio al apelante, privando de esa manera el derecho al pago del incentivo laboral que judicialmente ya fue reconocido en favor de los servidores administrativos. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1562-2023-DREA, de fecha 07 de setiembre del 2023, se Declara **INFUNDADO**, la petición del administrado **Cristhian Irving DUEÑAS BUSTINZA**, con DNI. N° 72680322 sobre cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre del 2017, que resuelve en su artículo primero, reconocer y aprobar el consolidado a nivel del pliego Gobierno Regional de Apurímac, (26 unidades ejecutoras) del personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación del Art. 1°, que le reconoce el monto ascendente a la suma de S/. 44,747.52;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral, sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O., de la mencionada Ley, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos el recurrente **Cristhian Irving DUEÑAS BUSTINZA** presentó su recurso de apelación en el término previsto de

www.regiónapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURIMAC**  
Unidos por el pueblo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



420

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

**15 días perentorios**, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del citado T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente y de aplicación a partir del 25 de julio del 2019;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR**, de fecha **04 de octubre del 2017**, se **RECONOCE Y APRUEBA, EL CONSOLIDADO** a nivel del Pliego Gobierno Regional de Apurímac, (**26 Unidades Ejecutoras**) del personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación del Artículo 1°, la deuda actualizada por Bonificación Especial al que se refiere el D.U. N° 037-94, del personal activo y cesantes del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, del período 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015, por concepto de devengados, así como la deuda total ascendente a **S/. 155,018,267.47 Nuevos Soles**, a quienes se les reconoce por estar pendiente el derecho a percibir la Bonificación Especial al que se refiere el citado D.U. en el marco de la Ley N° 29712, según detalle adjunto: En la que la **REGION APURIMAC - EDUCACION APURIMAC**, se encuentra bajo el número 18, UE N° 00753, con el monto de S/. 12,560,409.61, y en caso específico el administrado recurrente se encuentra bajo el N° 2330 del cuadro que forma parte de la presente la resolución, con el monto de: S/. 44,747.52 soles. Sin embargo, la mayoría de los servidores inmersos en la RER. N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, del 04-10-2017, con excepción del actor, judicializaron el cumplimiento de sus extremos, habiendo obtenido grupalmente a través del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación en el Proceso Judicial N° 01654-2019-0-0301-JR-CI-01, representado por su Secretario General del **FENTASE**, señor Isaias Cruz Soto, la Resolución N° 17 (**Sentencia**) de fecha 30 de setiembre del 2021, del Juzgado Civil –Sede Central - Abancay, que Declara Fundada la Demanda Constitucional de Cumplimiento, decisión que fue Confirmada a través de la Resolución N° 22 (**Sentencia de Vista**) de fecha 03 de diciembre del 2021, dictada por la Sala Civil - Sede Central de Abancay. **Cuya decisión favorable del Órgano Jurisdiccional en atención al Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica de Poder Judicial es de cumplimiento obligatorio por la administración;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2018-GR-APURIMAC/PR, se Incorpora el Consolidado Adicional a la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre del 2017;

Que, del Análisis y Conclusiones del Informe N° 35-2023-DREA/DAJ, de fecha 20 de julio del 2023, del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREA, se observa, teniendo en cuenta que la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC, en su artículo tercero señala disponer a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, efectuar a través de las acciones administrativas correspondientes, las gestiones ante el MEF, respecto a la demanda presupuestal que irrogue la presente resolución, así como el pago de la continua a partir del mes de enero del 2016 a los servidores inmersos en la presente resolución, por lo que, el cumplimiento de pago que solicita el administrado se encuentra sujeto a la demanda presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto no es viable lo solicitado por el accionante.

Que, el Artículo 63° numeral 63. 1 del Decreto Legislativo 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **prevé que las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que le sean aplicables y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público**. Resaltado y subrayado agregado;

Que, a mayor abundamiento el artículo 6° de la **Ley N° 31638**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, **“Prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”**. Por lo tanto, no resulta idóneo amparar la pretensión del recurrente, máxime si la citada Ley también señala, que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”



420

autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Resaltado y subrayado es nuestro”;

Que, por su parte el **Decreto Legislativo N° 847** a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior. Resaltado y subrayado agregado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venida en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, de conformidad al Artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, siendo la pretensión del recurrente sobre el CUMPLIMIENTO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre del 2017, que resuelve en su artículo primero, reconocer y aprobar el consolidado a nivel del pliego Gobierno Regional de Apurímac, (26 unidades ejecutoras) del personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación del Art. 1°, que le reconoce al administrado recurrente el monto ascendente a la suma de S/. 44,747.52 soles, cuya exigencia por el Gobierno Regional de Apurímac como titular del Pliego ante el Ministerio de Economía y Finanzas la hizo oportunamente, sin embargo, a más de constituir un acto firme e incuestionable sus extremos, dicha resolución para su cumplimiento se halla supeditada presupuestalmente del Ministerio de Economía y Finanzas. En ese sentido, la administración sólo en atención a las decisiones judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme afirma como argumento de defensa el actor, viene encaminando los trámites ante el MEF, con sujeción a los procedimientos establecidos. En ese orden de consideraciones resulta inamparable la apelación venida en grado. De considerar pertinente el actor podrá hacer valer su derecho ante la Instancia Judicial correspondiente. Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;

Estando a la **Opinión Legal N° 564-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13 de octubre del 2023**, con la que se **CONCLUYE: DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Cristhian Irving DUEÑAS BUSTINZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1562-2023-DREA;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 20 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 06 de febrero del 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor **Cristhian Irving DUEÑAS BUSTINZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° **1562-2023-DREA**, de fecha 07 de setiembre del 2023. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



420

*"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"*

**la vía administrativa** conforme señala el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo, como antecedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, que corresponde, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PUBLÍQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CFAV/GG/GRAP.  
 MQCH/DRAJ.  
 JGR/ABOG.

[www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe)  
 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
 083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*

